

Estatutos

TITULO I

CONSTITUCIÓN-DENOMINACIÓN-DOMICILIO-DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º Queda reorganizada la asociación civil denominada SOCIEDAD PARAGUAYA DE NEUROLOGIA (SPN), fundada en fecha 10 de Septiembre del año 1.985, con personería Jurídica inscrita como Sociedad Científica sin Fines de Lucro y Capacidad Restringida, de acuerdo a los artículos 1183/85 del Código Civil, bajo acta de escribanía N° 2274825, inscrita en la Dirección General de Registros Públicos con el N° 156 Folio; 1917 y Sigüientes, el día 08 del mes de Marzo del Año 2.005, con RUC 80031428-0. -El domicilio legal se fija en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en la dirección de Avenida Perú N° 807, pudiendo constituir Filiales en todo el País. La duración de la SPN será por el tiempo de noventa y nueve años.

Artículo 2º Los Objetivos de la Sociedad son:

- I. Promover el desarrollo de la NEUROLOGIA y Ciencias afines.
- II. Estimular la educación neurológica en su más alto nivel.
- III. Organizar actividades científicas y gremiales nacionales e internacionales.
- IV. Promover la publicación de trabajos científicos de Neurología y Ciencias afines.
- V. Organizar y mantener actualizada científica y tecnológicamente una biblioteca con material bibliográfico de información en ciencias de la salud.
- VI. Bregar por la jerarquización de la práctica de la neurología promoviendo la certificación profesional.
- VII. Crear vínculos con sociedades o centros análogos nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VIII. Velar por la ética profesional y por los intereses gremiales en el ejercicio de la neurología.
- IX. Promover los vínculos personales y profesionales entre los miembros de la sociedad y sus familiares.
- X. Participar con asesoramiento técnico a los organismos nacionales públicos en todo lo relacionado con la salud biopsicosocial y ambiental del individuo y la familia.

TITULO II

MIEMBROS, CATEGORIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3º La Sociedad Paraguaya de Neurología se compone de Miembros: Fundadores, Titulares, Vitalicios y Honorarios.

Artículo 4º Son MIEMBROS FUNDADORES los que subscribieron del Acta Fundacional de la Sociedad.

Artículo 5º Son MIEMBROS VITALICIOS, los miembros Titulares con 30 años de antigüedad en ella, y que hubiesen abonado con regularidad sus cuotas sociales por

dicho periodo de tiempo. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares, estando exentos del pago de la cuota social.

Artículo 6° Son MIEMBROS TITULARES quienes llenen los siguientes requisitos:

- I. Poseer Título de Médico reconocidos por las autoridades Nacionales.
- II. Ser Neurólogo Certificado por la Sociedad Paraguaya de Neurología.
- III. Ser propuesto por Nota a la Comisión Directiva de la SPN, acompañando el Currículum profesional.
- IV. La Comisión Directiva por mayoría simple de votos de sus miembros aceptara o no al postulante fundamentando los causales de su decisión.

Artículo 7° Los Miembros Titulares gozan de los siguientes derechos:

- I. Tendrán Voz y Voto en las Asambleas, podrán se elegidos como Miembros de la Comisión Directiva o cualquiera de sus Órganos Competentes, pudiendo ser nominados en cualquier grupo de trabajo creado o a crearse por la Sociedad, toda vez que llenen los requisitos exigidos para integrar dichos órganos societarios.
- II. Tienen el derecho de efectuar denuncias o quejas por escrito a la Comisión Directiva, vinculadas con situaciones que trasgredan a la ética profesional.
- III. Solicitar la convocatoria de realización de Asamblea Extraordinaria por nota a la CD fundamentando las razones.
- IV. Recibir las publicaciones de información general y Científica según sistema aprobado por la CD.

Artículo 8° Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas Paraguayas o extranjeras, Médicos o no que hayan prestado servicios sobresalientes a la SPN, debiendo ser propuestos por un Miembro Titular o Vitalicio a la CD y este a la Asamblea que deberá aprobar por dos tercios de votos de los miembros presentes y habilitados.

Artículo 9° Todo Miembro al ingresar cualquiera fuera su categoría, está obligado a respetar este estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva: El pago de la cuota social es obligatoria para los Miembros Titulares, y la misma será fijada por la Asamblea. Si el Socio se ausentare del País, por nota a la CD podrá solicitar la eximición del pago de dicho canon el tiempo que permanezca fuera, corriendo su antigüedad solo los años pagados.

TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 10° LIBROS de la Sociedad: La SPN contará con los siguientes libros de registro:

- I. Libro de Actas de Asambleas
- II. Libro de Actas de reuniones de la Comisión Directiva
- III. Libro de Actas de Sesiones de los Comités Auxiliares (Científico, ético y de Certificación y Recertificación).

IV. Libro de registro de Socios y Padrón Electoral.

La SPN deberá contar con un Archivo General implementado conforme a prácticas administrativas habituales, que contenga el Histórico de Libros y datos vinculados a la Sociedad.

Artículo 11° LIBROS CONTABLES: La contabilidad será registrada de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes en nuestro País.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12° Son Autoridades de la Sociedad Paraguaya de Neurología

- I. La Asamblea General
- II. La Comisión Directiva

CAPITULO 1°

DE LA ASAMBLEA

Artículo 13° Naturaleza de la Asamblea y Clases. La Asamblea es la máxima autoridad de la SPN. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para la CD y los demás Órganos de la Sociedad así como de sus Miembros, siempre que se adoptaren de conformidad con este estatuto. Pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14° Asamblea Ordinaria: Se caracterizará por:

- I. Deberá ser convocada en la primera semana de Abril cada 2 años y ser llevada a cabo dentro de los días siguientes.
- II. La Convocatoria será realizada por la Comisión Directiva o el Sindico si esta no lo hiciera en el plazo contemplado en el inciso a.
- III. Tratará específicamente los siguientes puntos:

. Apertura de la Asamblea a cargo del Presidente de la SPN con presentación del orden del día.

. Elección de un Presidente y Secretario de Asamblea, además de 2 miembros presentes para subscribir en representación de los asistentes el acta de Asamblea.

. Lectura y Consideración del acta de Asamblea anterior.

. Lectura de la Memoria de la CD, balance General y cuadro de resultados por parte del Presidente de la SPN. Informe del Síndico.

. Fijación de la Cuota Social.

. El orden del día podrá contener asuntos de interés Gremial a ser discutidos por sus asociados, por iniciativa de las autoridades de la CD o de algún Miembro de la SPN previa presentación a esta en el momento de la fecha de la convocatoria.

. Elección de Miembros de Autoridades de la SPN a cargo del Comité Electoral.

. Proclamación de las Autoridades electas, con la finalización del Mandato de las autoridades de Asamblea.

Artículo 15° Asamblea Extraordinaria: Se caracterizará por:

- I. Ser convocada en cualquier momento y deberá ser llevada a cabo dentro de los 15 días siguientes.
- II. Ser convocada por la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva, el Sindico o a pedido del 30% como mínimo del total de Socios Titulares y Vitalicios, no debiendo estos estar en mora en el cumplimiento de cualquier obligación contraída con la Sociedad a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo contener el petitorio los temas puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa.
- III. Debiendo ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:

. Reforma Estatutaria.

. Cambio de Objetivos de la SPN

. Disolución y determinación del destino de los bienes de la SPN.

. Cualquier tema de urgente resolución que implique riesgo de la SPN o sus autoridades.

Artículo 16° Plazo para la Convocatoria y el Orden del DIA: Las Asambleas serán convocadas conforme los artículos 14° y 15° incisos a y b de los mismos. La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de realización y el carácter de la misma, debiéndose dar a conocer mediante aviso publicado en un diario de gran circulación durante 3 días consecutivos dentro de los 15 días previos a la fecha de asamblea.

El orden del día deberá contener los temas específicos a ser tratados. Solamente en la Asamblea Ordinaria podrán incluirse Asuntos Varios, los que consistirán en la potestad de debatir cuestiones vinculadas a mecanismos de servicios, pedido de informes, sugerencias y comentarios en general, bajo lineamientos previamente determinados por la CD de la Sociedad.

Artículo 17° Disponibilidad de Documentos. Desde 5 días antes y corridos previo a la fecha de realización de la Asamblea, la Secretaria de la SPN tendrá a disposición de los asociados que solicitaren el Balance General y Cuadro de resultados, la Memoria de la CD y el dictamen del Sindico, pudiendo disponerse de copias de estos documentos.

Artículo 18° Adopción de Resoluciones: las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, expresados a viva voz o en forma confidencial, salvo aquellos asuntos previstos en el artículo 15° inciso c que requieren mayoría calificada de la mitad más uno de los presentes. Los votos anulados y en Blanco no serán considerados para determinar la mayoría requerida establecida. Los empates en las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, quien está habilitado a hacerlo solo en esta circunstancia el secretario de Asamblea está habilitado para votar, al igual que los Miembros Titulares con aporte de cuota social al día y Vitalicios.

Las decisiones de la Asamblea contrarias a la Ley o a este estatuto podrán ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado o del ministerio público.

Artículo 19° Quórum Legal. El Quórum legal de la Asamblea, en la primera convocatoria quedará fijado en más de la mitad del total de socios habilitados. A falta de esta concurrencia la Asamblea quedará constituida válidamente en la segunda convocatoria 60 minutos después, con cualquier número de socios habilitados presentes.

La modificación Estatutaria y la disolución de la SPN estarán supeditadas a la concurrencia de las tres cuartas partes de los socios habilitados y a la conformidad en igual proporción de los asistentes.

Para el cambio de los objetivos de la Sociedad se requerirá la concurrencia y conformidad siguiendo el criterio anterior, de cuatro quintas partes del total de socios habilitados.

En caso de que la Asamblea sea convocada por Socios, esta no podrá ser llevada a cabo sin la presencia de los convocantes, siendo declarada nula si a la máxima hora prevista no se cumple esta disposición, no pudiendo ser representado ningún socio por carta poder para completar Quórum.

Artículo 20° Derecho a Voto en la Asamblea. En la Asamblea tendrán derecho a voto los Miembros Titulares y Vitalicios, debiendo los primeros tener abonada su cuota social a la fecha de la convocatoria de la asamblea, pudiendo regularizar hasta 7 días antes de la misma.

Artículo 21° Desarrollo de la Asamblea. Constituida la Asamblea, sus deliberaciones deberán ajustarse al Orden del día establecido, y considerar todos los puntos incluidos en el mismo. Podrá ser declarado por una sola vez en Cuarto Intermedio para proseguir dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles siguientes, especificándose fecha, hora y lugar debiéndose labrar acta de cada reunión.

Artículo 22° Ampliación del orden del DIA. En el orden del día de la Asamblea Ordinaria se podrá incorporar cualquier asunto solicitado por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que el pedido se presente a la CD con una anticipación mínima de 4 días de la fecha fijada para su realización y si no se opusiere a las disposiciones de la ley o al presente estatuto.

Artículo 23° Elección de Directivos: La elección de autoridades se hará el día de la Asamblea en un acto específico para el efecto, organizado por la CD y fiscalizado por el

Tribunal Electoral. Las autoridades serán electas mediante el voto universal, libre, directo, iguales y secretas de los asociados con derecho a voto y se garantizará el escrutinio público y fiscalizado. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Sindico y Miembros del Tribunal Electoral se elegirán en boletas separadas, la de los vocales titulares y suplentes, Secretario y Tesorero integraran una lista única, distribuyéndose luego estos cargos de la CD por el sistema D'Hondt.

Artículo 24° Votación prohibida. Los Miembros de la CD y el Síndico no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos vinculados con su gestión.

Artículo 25° Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será abierta por el Presidente de la SPN y en su ausencia por el Vicepresidente, luego de la cual se procederá inmediatamente a la elección del presidente de Asamblea y un secretario, los que serán encargados de dirigir la misma.

Artículo 26° Registro de Actas. El desarrollo y las resoluciones de la Asamblea deberán registrarse en el libro de actas de Asambleas. Dos Miembros presentes en la asamblea serán nombrados antes del final de la misma para firmar el acta en representación de los asistentes.

Artículo 27° Asuntos Indelegables. La Asamblea no podrá delegar a la CD ni ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c de los Artículos 14 y 15 de este estatuto.

CAPITULO 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28° El Consejo Directivo es el órgano rector y administrador de la SPN. Estará compuesto por: seis Miembros Titulares, además del Sindico Titular.

En la Asamblea serán elegidos al mismo tiempo 3 miembros suplentes (dos Vocales y un Sindico), quienes no formaran parte activa de la CD salvo lo enunciado en el artículo 34.

La CD en reunión fijada dentro de los 8 días posteriores a la asamblea procederá a la distribución de cargos de común acuerdo por sus miembros electos quienes elegirán a los Comités de Certificación y Recertificación y al Científico, lo que serán Coordinados por un vocal electo.

Artículo 29° Estará conformado por socios titulares y/o vitalicios con un mínimo de 10 años de antigüedad para el cargo de Presidente y Vicepresidente y tres años para los demás cargos, con reconocida honorabilidad en el ejercicio de la profesión y sin deudas con la entidad. Los integrantes deberán ser de nacionalidad Paraguaya.

Artículo 30° Elección y tiempo de Mandato: sus Miembros serán electos en asamblea Ordinaria con mandato de 2 años de duración, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, salvo el Presidente, que solo podrá postularse nuevamente luego de 2

periodos fenecido el suyo. Los Miembros de la CD no podrán ocupar cargo alguno en la asamblea.

Artículo 31° Resoluciones: La CD adoptara sus resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate corresponde al Presidente desempatar. Las decisiones de la CD contrarias a la ley a este estatuto pueden ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado o del ministerio publico.

Artículo 32° Sesiones y Quórum Legal: La CD se reunirá en forma ordinaria de acuerdo a la periodicidad establecida y en forma extraordinaria a solicitud del Presidente, de la mayoría de sus miembros o por pedido del Sindico, debiendo hacerse en estos casos la convocatoria con 48 hs de anticipación. El quórum para sesionar válidamente se dará con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las sesiones serán presidida por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente o el Secretario General, en ese orden.

Artículo 33° Renuncia de Miembros: En caso de renuncia de uno o más de sus miembros, Este deberá presentar `por escrito su dimisión a la CD. La titularidad será cubierta por el o los suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenece la vacancia. En caso de minoría el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor a los 30 días de producirse el hecho.

Artículo 34° Asistencia a las Sesiones de la Comisión Directiva: La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria. La ausencia no justificada de 4 sesiones consecutivas o 8 alternada en un año, es causal de remoción, procedimiento a cargo de la CD. Los miembros suplentes no tienen obligación de asistir a reuniones de esta.

Artículo 35° Registro de Actas: Las actuaciones y resoluciones de la CD deberán registrarse en el libro de actas respectivo.

Artículo 36° Ausencia de privilegios: Ningún miembro de la CD o de otros órganos de dirección partes de la Sociedad tendrá ventajas o privilegios fundados en dichas circunstancias. Las funciones y las atribuciones de cada uno de ellos están caramente establecidas en este estatuto a cuyas disposiciones deben ajustar sus conductas.

Artículo 37° Obligaciones y prerrogativas de la Comisión Directiva

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de este estatuto, los reglamentos y de las resoluciones de las asambleas.
- b. Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o de los Miembros que se designaren para el efecto.
- c. Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad y administrar sus bienes.
- d. Crear comités, grupos de trabajo para un fin específico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.

e. Designar a los miembros integrantes de los estatutos de la sociedad que por estatuto le compete dentro de los 30 días posteriores a su elección. Se designará un Presidente del Comité de redacción de la Revista oficial de la Sociedad, el que deberá ser un Socio Titular o Vitalicio, el cual durará en sus funciones el periodo de tiempo que dure la CD que lo nombró, pudiendo ser nominado para el periodo consecutivo.

f. Velar por el adecuado funcionamiento de los distintos estatutos de la Sociedad, que elaboraran sus propios reglamentos que serán sometidos a consideración y aprobación de la CD.

g. Supervisar y apoyar las actividades de las filiales si las hubiere, de los Comités de Especialidades Neurológicas y todo lo relativo a la educación Médica continua

h. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso a la sociedad y las renunciaciones presentadas por socios.

i. Convocar al Consejo Consultivo cuando lo considere conveniente.

j. Integrar y Convocar al tribunal Ético y hacer cumplir su fallo.

k. Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias.

l. Presentar bianualmente a la Asamblea la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadros de resultados y demás documentos contables.

m. Nombrar al personal requerido para dar cumplimiento a las necesidades de la sociedad, fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestar suspender o destituir a los mismos.

n. Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios/as de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso, según sentencia del tribunal de ética.

o. Aprobar el reglamento de ética de la SPN.

p. Actuar como órgano acusador ante el tribunal de ética conforme procedimiento establecido en este estatuto.

Artículo 38° Del Presidente: El Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad.

Es su competencia:

a. Representar a la Sociedad en los asuntos Judiciales y contenciosos administrativos.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales del estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

c. Asumir la representación de la Sociedad y adoptar en casos urgentes, con acuerdo del Secretario General, las resoluciones que considere necesarias, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su próxima sesión.

d. Confeccionar con el Secretario General el orden del día de las sesiones.

e. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las actividades organizadas por la sociedad.

f. Firmar las actas de las sesiones de la CD con el secretario general y las correspondientes a las asambleas.

g. Firmar las correspondencias y cualquier otra comunicación de la CD juntamente con el Secretario General.

h. Suscribir con el Tesorero los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos los balancees cuadros de resultados y demás documentos de los sectores de sus responsabilidades.

j. Prestar su colaboración y asesoramiento a los distintos estamentos y comités.

k. Redactar la memoria bianual y presentarla a la Asamblea General.

l. Firmar los documentos, instrumentos públicos o privados, con cuya virtud la SPN adquiera derechos o contraiga obligaciones, autorizado en cada caso por actas de la CD o de la Asamblea.

Artículo 39° Del Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este y lo representará las veces que fuese necesario a pedido del mismo, será encargado de mantener el nexo entre la CD y las filiales si las hubiere, ocupándose prioritariamente de todo lo concerniente a ellas. Al efecto supervisará las actividades de las filiales, contactará periódicamente con sus autoridades y será el asesor de la CD en este cometido.

Artículo 40° Del Secretario General. El Secretario General:

a. Tomará conocimiento de las correspondencias recibidas, las presentara al Presidente y firmará conjuntamente con el las comunicaciones de la CD.

b. Preparará con el Presidente el orden del día de las reuniones y presentara en estas un resumen de las correspondencias recibidas.

c. Prestará su acuerdo al Presidente para la adopción de resoluciones urgentes y necesarias.

- d. Será responsable del cuidado del archivo general de la Sociedad, manteniendo actualizado todos los documentos legales de la SPN, así como los reglamentos y normas de funcionamiento de los comités, grupos de trabajos y otros estamentos.
- e. Vigilara las tareas del personal administrativo y propondrá las medidas conducentes a la optimización de las mismas.
- f. Colaborará con el presidente en la redacción de la memoria anual.

Artículo 41° Del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos de la SPN.
- b. Vigilar la contabilidad con la colaboración de un profesional especializado.
- c. Llevar un registro de los miembros de la Sociedad (según padrón del Secretario General) dirigido al Control de las cuotas sociales y de otros compromisos.
- d. invertir los fondos de la Sociedad de acuerdo a las resoluciones de la CD. En caso de urgencia, podrá. Hacerlo de común acuerdo con el Presidente, debiendo informar a la CD en la siguiente sesión.
- e. Presentar a la Asamblea Ordinaria el balance bianual y el cuadro de resultados.
- f. Suscribir con el Presidente los cheques Bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances Financieros, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.

Artículo 42° De los Vocales: serán en número de dos titulares y dos suplentes, en orden prelativo según votación, .Uno de ellos presidirá en Comité Científico y el otro el Comité de Certificación y Recertificación, eligiendo de conformidad con los demás miembros de la CD a los integrantes de estos Comités, debiendo a su vez informar al mismo sobre las actividades y el desarrollo de las mismas, estando bajo mandato de la CD para sus decisiones, debiendo este refrendarlas para su validez.

Artículo 43° El Coordinador de Actividades Científicas: el cargo será desempeñado por uno de los Vocales electos, siendo este designado por la CD en su primera reunión, siendo sus deberes:

- a. Será el encargado de coordinar todas las actividades científicas de la Sociedad y trabajará estrecha- mente con el grupo de trabajo a cargo de la Educación Médica Continua.
- b. Recibirá de los distintos grupos de trabajo, de los asociados y de otros profesionales, las solicitudes

Para desarrollar actividades científicas dándole el tramite adecuado.

- c. Participará en las actividades científicas, redactará las actas correspondientes de este grupo de trabajo y las rubricará con el Presidente.
- d. Mantendrá asesoramiento a las actividades científicas de las filiales, de los Comités de especialidades y de los grupos de trabajos.
- e. Será el encargado de manejar y mantener el sitio Web de la Sociedad, nominando para su efecto a los colaboradores que considere.

Artículo 44° El Coordinador del Comité de Certificación y recertificación: el cargo será desempeñado por uno de los Vocales electos, siendo este designado por la CD en su primera reunión, siendo sus deberes:

- a. Será el encargado de convocar y coordinar todas las actividades del Comité, con la finalidad de tomar los exámenes de certificación, y evaluar los currículum para recertificación.
- b. Recibirá de los profesionales asociados o no las solicitudes de certificación y recertificación, previa autorización de la CD, convocará al Comité para su evaluación.
- c. Coordinará con los miembros la elaboración de los exámenes de Certificación, siendo depositario de la seguridad de estos.
- d. Elaborará actas de las acciones que lleve adelante este comité, poniendo a consideración de la CD para la aprobación de sus decisiones.
- e. Se encargará de hacer cumplir las reglamentaciones anexas a este estatuto sobre Certificación y Recertificación.

Título V

Del Tribunal Electoral Independiente

Artículo 45° El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano que tiene a su cargo entender todo lo relacionado con las elecciones de autoridades durante la Asamblea General Ordinaria, basándose en el Padrón de Socios actualizado por el Secretario General y habilitado por la Tesorería, estando al día con sus obligaciones Societarias. Debiendo funcionar por reglamentos aprobados por la Comisión Directiva.

Artículo 46° El TEI estará conformado por 2 miembros, estos deberán ser socios Titulares y/o Vitalicios con antigüedad mínima de 8 años. Serán electos en Asamblea General. Durarán el tiempo del acto electoral. Estando conformado por Presidente y Secretario, siendo incompatible con otros cargos, debiendo renunciar para ser miembros del TEI, pudiendo ejercer su derecho al voto durante la elección.

Artículo 47° El TEI se registrará por el padrón de socios puesto al día incluida su cuota social, proveído por el Secretario de la Comisión Directiva, debiendo ser presentado por este hasta 7 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Artículo 48° Las postulaciones para Miembros de la CD y de otros estamentos se realizara previo al acto asambleario o durante el mismo en forma individual o en lista cerrada, por escrito en forma verbal, bajo patrocinio de un miembro Titular o Vitalicio, estos deberán estar habilitados en el padrón electoral pudiendo ser impugnados por el TEI si existieran causales demostrados, considerando al mismo como periodo de tachas y reclamos.

Artículo 49° Vencido el plazo establecido para presentar candidatos y no contándose con la cantidad mínima para cubrir los cargos, podrá nominarse a miembros presentes en la Asamblea, de entre los cuales se elegirá el número suficiente para completar las listas que no tuvieron en tiempo y forma los nombres de postulantes. El TEI en Asamblea, previo a la votación aplicara el procedimiento mencionado en el presente artículo, con el fin de completar las listas; las que estuvieran incompletas, luego de este proceso quedaran excluidas. El TEI en ese momento y antes de la votación deberá expedirse si el miembro propuesto en la Asamblea está o no habilitado para ocupar el cargo. Una vez completada la cantidad necesaria de candidatos, se procederá a la votación.

Título VI

Del Órgano de Fiscalización.

De los Síndicos

Artículo 50° El Órgano de Fiscalización es el encargado de controlar los fondos sociales y sus inversiones, examinar los registros contables, verificar el balance anual y asesorar a la CD cuando esta lo requiera.

Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren a juicio de sus miembros infracción a la ley, a este estatuto o a resoluciones de las Asambleas y/o de la C.D: Su función estará adecuada al reglamento aprobado por la C.D.

Artículo 51° El Órgano de Fiscalización, estará conformado por dos miembros: Sindico Titular y Sindico Suplentes estos serán socios Titulares y/o Vitalicios con más de 10 años de antigüedad. Serán electos en Asamblea, duraran 2 años en sus funciones pudiendo ser reelectos para el periodo consecutivo. En ausencia del titular asumirá el suplente No podrán ser Síndicos quienes ocupen otro cargo cuya nominación es competencia de la Asamblea.

Artículo 52° Si el Sindico Constatare irregularidades en el manejo de la Sociedad, comunicara el hecho a la C.D a fin de que proceda a subsanarlo, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. Si estas persisten o revisten gravedad extrema, convocara a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 53° Deberá presentar informe de su Gestión en la Asamblea General Ordinaria.

Título VII

De la Evaluación Profesional

Tribunales de Certificación y Recertificación

Artículo 54° La SPN, en concordancia con el artículo 2° incisos b. y f. de este estatuto y de acuerdo con los niveles de decisión, otorgará la Certificación en calidad de especialista en Clínica Neurológica a los Profesionales que soliciten a la CD y cumplan con los requisitos establecidos. Creará para tal fin, los Tribunales de Certificación y Recertificación, cuyas funciones estarán adecuadas a reglamentos aprobados por la C.D.

Artículo 55° Los Tribunales estarán conformados por 3 miembros y un representante de la C.D como coordinador. Los miembros deberán ser Socios Titulares y/o Vitalicios de reconocidas idoneidad profesional con quince años de antigüedad como mínimo, serán electos por la C.D, durando en sus funciones el tiempo de esta, pudiendo ser reelectos. El cargo es compatible con otros nominados en la Asamblea. El representante designado por la C.D será uno de los Vocales electos, teniendo la misma duración de su mandato, pudiendo ser reelectos. Los dictámenes del Tribunal no podrán ser modificados por otro organismo de la Sociedad. Los requisitos de Certificación y Recertificación serán propuestos por los tribunales respectivos, estudiados por la C.D en reunión ampliada de socios y aprobados por asamblea, incorporados al presente estatuto, requiriéndose de una Asamblea Extraordinaria para su modificación.

Artículo 56° En caso de Ausencia definitiva de uno o más miembros de estos tribunales, la C.D nombrará al o los sustitutos.

Título VIII

De los Comités de Especialidades Neurológicas

Artículo 57° Los Comités de Especialidades Neurológicas se conformaran en relación a las distintas especialidades reconocidas como tales; serán tantos como fuese necesario y sus funciones se regirán por reglamentos aprobados por la C.D.

Artículo 58° Los Comités de Especialidades Neurológicas son integrantes y dependientes de la SPN en los aspectos legales, financieros y administrativos, tienen el mismo domicilio y contarán con el personal de secretaria de la Sociedad.

Artículo 59° Los objetivos generales de los Comités de Especialidades son los de la Sociedad. Son sus objetivos específicos: asesorar a la C.D sobre temas referidos a la especialidad, proponer criterios diagnósticos preventivos y de tratamiento, organizar reuniones científicas y realizar estudios colaborativos con otras sociedades científicas de la especialidad Nacional o extranjera.

Artículo 60° Serán miembros de estos comités los socios Titulares y/o Vitalicios de la SPN, de indiscutida experiencia e idoneidad en una subespecialidad, interesados en la creación de un determinado comité, para lo cual solicitarán la correspondiente autorización de la C.D. Los profesionales no socios de la SPN y vinculados por su especialización a tal o cual comité podrán integrarlo como invitados por los colegas del grupo creado de especialistas.

Artículo 61° El Comité Coordinador que dirigirá las actividades de cada grupo de especialidades neurológicas estará conformado por 3 miembros elegidos en la reunión de constitución convocada por la C.D. duraran dos años en sus funciones coincidentes con el periodo de la C.D y podrán ser designados para el periodo consecutivo. Estos cargos no son incompatible con otros de la C.D.

Titulo IX

De las Actividades Científicas

De los Congresos

Artículo 62° La SPN a través de sus organismos dispondrá la organización de congresos, jornadas, simposios, seminarios, talleres y cualquier otro tipo de encuentro científico. Estas actividades y las organizadas en forma conjunta con otras asociaciones científicas o auspicios de eventos concedidos estarán adecuadas a reglamentos aprobados por la CD.

La Educación Médica continua será tarea prioritaria de la SPN. Función que estará a cargo del Comité Científico, quien se encargara de su planificación y ejecución, adecuando sus funcionamientos a delineamientos elaborados por la C.D.

Artículo 63° La SPN editara una revista científica: Neurología, que será su órgano oficial, cuya implementación según reglamento estará a cargo del Comité de Redacción.

Artículo 64° De los Congresos: La SPN organizara los Congresos Nacionales e Internacionales de Neurología; con el apoyo de los Comités de Especialidades. La realización de estos Congresos requerirá aprobación de la Asamblea, debiendo esta nominar a las autoridades del Congreso por nominación planteada por la C.D. El funcionamiento del Comité Organizador y el mismo congreso deberá adecuarse al reglamento elaborado por el y aprobado con la C.D.

Artículo 65° El Congreso Nacional de Neurología, evento máximo de la Sociedad, estará organizado periódicamente y sus fechas serán propuestas a la Asamblea con suficiente anticipación. El Presidente del mismo al igual que los miembros del Comité Organizador serán electos en Asamblea, debiendo estar al día en el pago de sus cuotas sociales para el efecto. Debiendo ser supervisados en su funcionamiento por la C.D, debiendo las utilidades de los mismos ser patrimonio de la SPN.

Titulo X

De la Pérdida de los Derechos de los Socios.

De las Medidas disciplinarias y del Tribunal de Conducta.

Artículo 65° La Sociedad Paraguaya de Neurología sustenta el principio de que el Socio deberá acatar en forma rigurosa las normas legales y estatutarias. En Virtud de lo enunciado se establece, que la falta cometida por el asociado implicará la aplicación de sanciones ,que en algunos casos podrán determinar inclusive la pérdida de su categoría

de Socio. La calidad de Miembro de cualquier categoría se perderá en los siguientes casos:

- a. Por Renuncia, presentada por escrito a la C.D: En caso de que el renunciante solicite su reincorporación a la SPN, la C.D evaluará los antecedentes y el desempeño académico del profesional y en caso satisfactorio deberá abonar las cuotas sociales del periodo renunciante.
- b. Por Exclusión; ante la falta de pago de las cuotas sociales correspondientes a 2 años sin causa justificada. La C.D lo declarará moroso en primera instancia, procediendo a advertir por nota oficial del tesorero, dando un plazo de 30 días para regularizar su situación, al cabo del cual si no se regulariza su situación la C.D a instancias del tesorero lo declarará cesante. Si el Socio cesado solicitare su reincorporación a la SPN tendrá el mismo tratamiento del Socio renunciante.
- c. Los Miembros de la SPN podrán ser amonestados en forma verbal o escrita, suspendidos por periodos entre 6 a 24 meses o expulsados por transgredir el estatuto de la Sociedad, por condena Judicial firme o por cualquier motivo que importare una falta grave de ética, debiendo fundamentarse las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones. Se entenderá como falta a la ética las establecidas en el reglamento de ética de la SPN.

Del Tribunal del Ética

Artículo 66° Es el órgano encargado de entender las trasgresiones de los socios a la ética médica, al estatuto de la sociedad y a las decisiones de la C.D.

- a. Estará integrado por 3 miembros, electos en Asamblea bajo propuesta de la Durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos. Debiendo ser socios Titulares y/o Vitalicios de más de 15 años de antigüedad y más de 20 años de ejercicio profesional de probada moral y meritoria trayectoria dentro del gremio Médico. Los cargos de este tribunal son incompatibles con los de la C.D, debiendo adecuar su funcionamiento a los reglamentos aprobados por la C.D.
- b. La C.D actuará como Fiscal acusador, por denuncia recibida contra uno de los miembros de la sociedad o de oficio, cuando el accionar de un asociado atente contra lo previsto en el artículo 65 inciso c...
- c. Una vez recibida la acusación se constituirá el Tribunal de ética pudiendo proceder en forma directa o nombrar un Juez Instructor Abogado que instruya el sumario según el procedimiento estipulado en el Código Civil Procesal, si fuera este el caso deberá este poner a consideración del Tribunal de ética la conclusión Sumaria, para su aplicación o cumplimiento.
- d. El Tribunal de Ética resolverá en única instancia, recurrible ante la Justicia Ordinaria una vez firme las resoluciones, debiendo poner a

consideración de la C. D para su aprobación por mayoría absoluta, para el caso de expulsión de un asociado se deberá poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

e. En caso de que el Tribunal de Ética considere que corresponde la aplicación de la sanción de expulsión, elevará los antecedentes y la sentencia a la C.D en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a fin de que esta convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de los 30 días hábiles, en la cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción. Entre tanto el sumariado quedará suspendido como Socio de la SPN.

f. Si la Asamblea General Extraordinaria confirmara la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado, esta se resolverá por el voto de la mitad más uno de los asistentes .Si rechazare la suspensión por idéntica cantidad de votos, esta se mantendrá por el término de 6 meses desde que se notificó la suspensión provisoria, una vez firmada la resolución de asamblea cualquiera sea, correrá el plazo para que el interesado recurra ante la justicia ordinaria.

g. Las implicancias legales y/o económicas generadas por los dictámenes serán asumidas por la SPN.

en caso de incapacidad, renuncia o ausencia de algunos de sus miembros la C.D nombrara a sus reemplazantes ad referéndum en la próxima Asamblea.

Título XI

De los Bienes

Artículo 67° El patrimonio de la SPN en fecha de su Inscripción consiste en la Suma de Gs 2.000.000, y estará formado por:

- I. Las Cuotas Sociales que abonen sus asociados
- II. Las Suscripciones de Congresos, Cursos, Jornadas y otras actividades científicas y gremiales.
- III. Los convenios especiales con empresas comerciales relacionadas directa o indirectamente con la Salud, en el marco del necesario e imprescindible resguardo ético.
- IV. Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, salvo las liberalidades testamentales prohibidas por la ley.

Artículo 68° Los Bienes de la Sociedad solo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en este estatuto, al pago de las obligaciones societarias legales o al de gravámenes que afecten a las donaciones o asignaciones aceptadas por la Sociedad.

Título XII

De la Modificación del Estatuto y de la Disolución de la Sociedad

Artículo 69° La decisión de remodificación del estatuto o disolución de la Sociedad será tomada por la Asamblea General Extraordinaria. El Quórum legal requerido y el porcentaje de conformidad de los socios presentes, según fuere el motivo de asamblea estarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19°.

Artículo 70° En caso de disolución de la SPN, sus bienes serán transferidos a la Facultad de Ciencias Médicas (UNA) o a la entidad sin fines de lucro que en el momento de la disolución decidan sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

El presente estatuto entrará en vigencia en la primera Asamblea General Ordinaria luego de su aprobación.

Título XIII

De la Reglamentación de Certificación y Recertificación

Certificación

Artículo 71° La Certificación es el reconocimiento por la Sociedad Paraguaya de Neurología, el Circulo Paraguayo de Médicos y el Ministerio de Salud y Bienestar Social, de los meritos que acreditan al postulante como Especialista en neurología conforme al convenio de Cooperación entre el Circulo Paraguayo de Médicos y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en materia de control del ejercicio profesional y de las especialidades Médicas.

Artículo 72° Para el efecto se conforma un tribunal de Certificación cuyos objetivos son:

- a. Promover la Certificación en Neurología Clínica y las especialidades Neurológicas en los Miembros de la SPN.
- b. Promover la Certificación en Neurología Clínica y las especialidades Neurológicas en los no Miembros de la SPN.
- c. Promover vínculos con otras entidades Científicas, Académicas, universitarias nacionales y extranjeras, con el objetivo de la homologación de la Certificación en Neurología Clínica y sus especialidades.

Artículo 73° El tribunal de la Certificación estará integrado por 3 miembros cuyos requisitos de elección están contemplados en el Artículo 55 del presente estatuto. El mismo funcionara:

- a. Sesionará bajo acuerdo de sus Miembros y convocatoria del coordinador 1 vez al año para evaluar a los candidatos a ser certificados y realizar lo que se asigne, siendo esta convocatoria para cualquier día hábil del mes de septiembre de cada año.
- b. El mismo se organizara con un Presidente, y dos miembros titulares, los que tendrán derecho a Voto y voz, y el coordinador designado por la C.D quien tendrá solo derecho a voz.

- c. Ante la ausencia del Presidente, este delegará su en uno de los Miembros Titulares por escrito, quien dirigirá la sesión.
- d. Se considera Quórum legal la presencia de un mínimo de 2 miembros del Tribunal y el Coordinador designado por la C.D.
- e. El Tribunal de Certificación habilitará un Libro de actas rubricado por la C.D, donde dejará asentado lo acordado en sus sesiones, firmados por sus miembros presentes y cualquier otro medio que considere necesario donde registrar sus actuaciones, el mismo será responsabilidad del Coordinador.
- f. Las Resoluciones tomadas por el tribunal, que guarden relación específica a su fin no podrán ser modificadas por otro ente de la SPN y deberán ser asentadas en el libro de actas.
- g. Cualquier trasgresión a la normal implicará la nulidad de la evaluación.

Artículo 74° De los requisitos para la Certificación: Se consideran requisitos obligatorios aquellos criterios vigentes para la certificación en Neurología Clínica y especialidades anexas que constan en el siguiente anexo.

Nacional

- 1- Certificado por haber completado 2 años de Residencia en el Servicio de Clínica Médica de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Medicina Interna.
- 2-Certificado por haber completado 3 años de Residencia en un Servicio de Neurología de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria con reconocimiento de programa de formación aprobado por la Sociedad Paraguaya de Neurología.
- 3-Cumplimiento del Examen obligatorio del tipo Selección Múltiple aplicado por la Sociedad Paraguaya de Neurología, consistente en 200 preguntas abarcando todas las Áreas de las Neurociencias, debiendo pasar con un puntaje igual o superior al 80 %.
- 4-Cumplimiento del Exámen Practico sobre un paciente designado por el Comité, a ser seleccionado de cualquier Servicio de Neurología o Medicina Interna de Unidades Hospitalarias de reconocimiento Académico-Universitario.

Extranjeros

- 1-Presentación del Título Médico del País de Origen, legalizado y revalidado por el Ministerio de Salud Pública y el Rectorado de nuestro País.
- 2- Certificado por haber completado 2 años de Residencia en el Servicio de Clínica Médica de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad De Medicina Interna del País de Origen.

3- Certificado por haber completado 3 años de Residencia en un Servicio de Neurología de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Neurología del País de Origen.

4- Presentación del Certificado de Especialista legalizado expedido por la Sociedad Científica de Neurología del País de Origen o una Universidad Extranjera con reconocimiento de programa de Post Grado en la especialidad. Si no contare con ello deberá aplicarse los puntos 3 y 4

De Certificación a Connacionales..

Artículo 75° Del Mecanismo de Certificación.

1- Los antecedentes con la solicitud de Certificación podrán ser presentadas a la C.D de la SPN durante los meses en que esta se halle en sesión.

2- El Coordinador convocará al Tribunal para la evaluación de los antecedentes y toma del examen en cualquier día hábil del mes de Septiembre de cada año.

3- El examen de certificación en Neurología Clínica será por sistema de test con la metodología de selección múltiple, y codificados adecuadamente a fin de mantener el anonimato del examinado. Las preguntas para dicho test serán elaboradas por el Tribunal de Certificación, quien podrá solicitar la colaboración de quien estime conveniente.

4- El único documento válido para la corrección de la prueba escrita será la planilla de respuestas del postulante. La supervisión y el control del acto protocolar del examen en si es responsabilidad exclusiva de los miembros del Tribunal de Certificación.

5- El tribunal tendrá 5 días hábiles para la calificación y corrección, elevando su sentencia a la C.D si no hubiesen reclamos, a través del Coordinador, para que esta inicie las gestiones legales de certificación ante las entidades responsables.

6- Se establece un periodo de 5 días hábiles a partir de la exposición del resultado de los exámenes, para que el postulante efectúe por escrito los reclamos sobre su calificación, teniendo derecho a revisar su prueba escrita bajo la tutela del Presidente del Tribunal.

7- Vencido este plazo y estudiados los reclamos, si los hubieren el Tribunal de Certificación elevará a la C.D. a través del Coordinador los resultados antes de los siguientes 5 días hábiles.

8- Aquel postulante que no haya aprobado el exámen, podrá postularse a rendir a partir del examen posterior al siguiente en el cual fuera reprobado.

Artículo 76° Disposiciones Generales

1- Este reglamento podrá ser actualizado y/o modificado por el Tribunal de Certificación, en acuerdo con el Comité Directivo de la SPP.

2-Los puntos relativos a los requisitos de Certificación solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones de ocurrir, no alteraran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

3-Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 77° De la Recertificación-Definición: La Recertificación es el procedimiento por el cual los Neurólogos certificados como especialistas, en forma periódica, obtienen la acreditación de un nivel de conocimientos, habilidades y destrezas actualizadas y certifican condiciones ético-morales que avalan su accionar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 78° Conformación: para este efecto la SPN conformará el Tribunal de Recertificación quien tendrá los mismos componentes del de Certificación conformando un tribunal único, que funcionará bajo las mismas modalidades y reglamentaciones contempladas en el Artículo 73° .

Artículo 79° De los Requisitos:

1-Estarán en condiciones de solicitar la Recertificación, aquellos Neurólogos que hayan cumplido 5 años de certificados como especialistas, habiendo recibido el Título y Matrícula de especialistas.

2-Hasta la edad de 50 años se recertificaran cada 5 años, entre los 50 y 55 años lo harán cada 7 años, y posterior a los 56 años en periodos de cada 10 años.

3-El postulante a ser recertificado deberá enviar a la SPN su Currículo Vital por duplicado, conjuntamente con la Planilla de Recertificación de la SPN, la que estará a disposición de los interesados en la Secretaria del la Sociedad, en la cual se consignaran las actividades científicas y académicas de los plazos acordados según la edad del solicitante. Con copias de los certificados, diplomas, constancias ect, que constan en esta.

4-Deberán acompañar copia del Diploma de certificación en desmedro de los demás documentos a ser presentados.

Artículo 80° Del ordenamiento de los antecedentes

Los antecedentes se deberán agrupar bajo los siguientes ítems o rubros contemplados en el artículo siguiente bajo la denominación de los Créditos.

1-Actividad laborable de tipo Asistencial

2-Publicaciones y Trabajos Científicos

3-Participación en actividades científicas de la Especialidad

4-Docencia en Neurología

5-Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje

6-Otras Actividades relacionadas con la especialidad

7-Actividad Societaria.

Artículo 81° De los Créditos o Puntajes

Serán considerados como unidad valorativa de las actividades educativas del proceso de recertificación.

1-Rubros

1.1 Actividades Laborales en Servicios Acreditados desde 15 hs semanales en adelante,
por ciclo 40 PUNTOS

2-2 Actividades Laborales en Servicios no Acreditados, desde 15 hs semanales en
adelante por ciclo 20 PUNTOS

2-Publicaciones y Trabajos

2-1 Libros de la Especialidad y Afines Extranjeros:

Autor y/editor 100 PUNTOS

Coautor 50 PUNTOS

Por Cada Capitulo
Escrito 25 PUNTOS

2-2 Libros de la Especialidad y Afines Nacionales:

Autor y/editor 50 PUNTOS

Coautor 25 PUNTOS

Por Cada Capitulo Escrito 15 PUNTOS

2-3 Trabajos Publicados

En Revistas Indexadas por cada
articulo 15 PUNTOS

En Revistas no Indexadas por cada
articulo 10 PUNTOS

2-4 Trabajos de la especialidad aceptados para su presentación bajo cualquier
modalidad:

Congresos y Simposios Nacionales de la

Especialidad y Afines por c/u	5 PUNTOS
Congresos y Simposios Internacionales de la Especialidad y Afines por c/u	10 PUNTOS
3-Participación en Actividades Científicas de la Especialidad y Afines	
3-1 Presidente de Congreso Nacional	20 PUNTOS
3-2 Presidente de Congreso Internacional	30 PUNTOS
3-3 Presidente o Coordinador de Simposio, Mesa Redonda, Panel o Debate Nacional	10 PUNTOS
3-4 Presidente o Coordinador de Simposio, Mesa Redonda, Panel o Debate Nacional	15 PUNTOS
3-5 Secretario o relator en Congreso Nacional	5 PUNTOS
3-6 Secretario o relator en Congreso Internacional	10 PUNTOS
3-7 Presidente o Secretario de Mesa de Temas Libres de Congreso Nacional	5 PUNTOS
3-8 Presidente o Secretario de Mesa de Temas Libres de Congreso Internacional	10 PUNTOS
3-9 Conferencia en Congreso, simposio o Jornada Nacional por c/u	15 PUNTOS
3-10 Conferencia en Congreso Internacional, simposio o Jornada Internacional	20 PUNTOS
4-Docencia en Neurología	
4-1Profesor de la Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado: Titular por año	20 PUNTOS

Adjunto por año	15 PUNTOS
Asistente por año	10 PUNTOS
4-2 Instructor Auxiliar de la Docencia por año	5 PUNTOS
4-3 Director de Curso de Post Grado con más de 50 hs/año	30 PUNTOS
De 30/50 hs/año	20 PUNTOS
De 10/30 hs/año	10 PUNTOS
4-4 En el marco de un Programa de aprendizaje continuo aprobado por la SPN, por clase	
Impartidas en nivel de Post Grado	4 PUNTOS
<hr/>	
4-5 Panelista de Curso de Post Grado c/u	5 PUNTOS
5-Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje	
5-1 Concurrencia a Congreso, simposio, Taller o Jornada en el Exterior	15 PUNTOS
5-2 Concurrencia a Congreso, Simposio, Taller o Jornada Nacional	10 PUNTOS
5-3 Concurrencia a Servicio de Prestigio Internacional por un periodo mayor a 30 días	20 PUNTOS
5-4 Concurrencia a Congreso, Jornada, Taller o Simposio de otra especialidad	3 PUNTOS
5-5 Cursos de Educación a Distancia de la Especialidad de un mínimo de 50 hs	10 PUNTOS
<hr/>	
5-6 Maestría, Phd o Magíster en Temas de Neurología de Universidades Extranjeras	20 PUNTOS
6- Otras Actividades Relacionadas con la Especialidad	
6-1 Becas:	
Duración de hasta 6 meses	20 PUNTOS
<hr/>	

Duración Mayor a 6 meses	40 PUNTOS
6-2 Premios	
Otorgados por entidades académicas o Científicas	40 PUNTOS
Otorgados por Congresos y/o Jornadas	15 PUNTOS
<hr/>	
Otros Premios Afines a la especialidad	5 PUNTOS
7-Actividad Societaria	
7-1 Presidente, Vicepresidente de Sociedades Neurológicas Nacionales y extranjeras por año	40 PUNTOS
7-2 Cargo en Comisión Directiva de Sociedades Neurológicas Nacionales y Extranjeras por año	25 PUNTOS
<hr/>	
7-3 Miembro de la SPN por año	10 PUNTOS
7-4 Coordinador e integrante de Comisiones creadas por la C.D por año	10 PUNTOS
7-5 Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista Científica Indexada por año	10 PUNTOS
7-6 Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista Científica no Indexada por año	5 PUNTOS
7-7 Presidente o Miembro de C.D de Sociedades de Subespecialidades vinculadas a la Neurología	10 PUNTOS
<hr/>	

Artículo 82° Criterios de Recertificación

Para poder Recertificarse deberán completar un puntaje por encima de los 130 Puntos en un periodo de 5 años, o por encima de 150 Puntos en un periodo de 7 años, y por encima de los 200 Puntos en un periodo de 10 años.

Artículo 83° Los Expedientes de cada postulante serán presentados por Secretaria de la SPN y estudiados por el Tribunal en la fecha que corresponda la Recertificación, debiendo presentar su Considerando a la C.D para su aprobación en un plazo no mayor a los 5 días hábiles posterior a su presentación.

Artículo 84° La presentación del Currículo Vital y la Solicitud de Recertificación se hará conforme al Formulario de Recertificación, el que será proveído por la Secretaria de la SPN.

Artículo 85° Recursos

En Caso de no ser recertificado, el postulante podrá interponer recurso de reconsideración ante el mismo tribunal que emitió el dictamen.

Artículo 86° De los Aranceles

Conjuntamente con la entrega de la documentación, los postulantes deberán abonar en concepto de gastos administrativos, las siguientes sumas que la SPN se encargará de entregar al Circulo Paraguayo de Médicos en concepto de aranceles que dicho Círculo cobra por recertificación.

- I. a.Socios de la SPN el equivalente a 5 salarios mínimos vigentes
- II. b.No Socios de la SPN el equivalente a 15 salarios mínimos vigentes

Artículo 87° La entrega de los diplomas de los Profesionales que sean recertificados hará el Circulo Paraguayo de Médicos.

Artículo 88° No podrán ser recertificados aquellos Profesionales que:

- I. a.No hayan cumplido con los criterios exigidos para la recertificación
- II. b.Aquellos que hayan sido expulsados de la SPN
- III. c.Aquellos que resultaren culpables en litigios sobre Mala Praxis
- IV. d.Aquellos que tuvieran una acción Pública que desprestigie su Honorabilidad

CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Directiva de la SPN queda facultada a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referéndum de la Asamblea Ordinaria inmediata.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada en fecha 15 de septiembre del 2009, entrando en vigencia posterior a esta fecha.

El Socio Dr. Víctor Fernando Hamuy Díaz de Bedoya, integrante de la Sociedad elaboró el proyecto de estatuto, adecuado a los determinantes de la legislación Civil y Electoral.